

35

UVA. BHS. CEG 24.3 n°1866

UVA. BHSC. LEG 24-3 n°1866

Leg 24 cuaderno 3^o — 1866

Donado al Col. mayor
de Sta Cruz año de 1782.

Cajon de libros prohibi-
dos.

HTCA

U/Bc LEG 24-3 n°1866



5>0 0 0 0 6 4 2 0 4 0



ANTIDOTO

PARA SOLICITANTES.

EL Cielo , el Paraíso , y el Apostolado nos abisan de que no hai en este Mundo lugar tan sagrado , que esté esento de pecados , como ni hai jardin tan limpio , en que à ciertos tiempos no se descubran algunas sabandijas , que se ocultaban en él , para que ni el jardin presuma , y se jacte de su hermosura , y pureza , ni los Jardineros se descuiden en cultivarlo.

Lo mismo nos abisan las Parabolas del Santo Evangelio de la zizaña mezclada con el trigo , de la red con peces buenos , y malos , y de las Virgenes pru-

A

pru-

prudentes , y locas. Necesario es , que sucedan escandalos , aunque será mui desdichado el que los diere : pero cuando suceden , no debemos escandalizarnos nosotros , ni afligirnos con demasia , fino humillarnos mucho , y temer , que si caió hoy nuestro progimo , acaso nosotros caerémos mañana.

Es cierto , que el delito de sollicitacion en los Confesores , sobre que vamos à tratar ahora , se repitè demasiado , y creo , que no fuefe tan frecuente , si ellos supiesen , y considerasen bien , asi la gravissima ofensa , que hacen à Dios , como la furiosa borrasca de males , y afrentas , à que se arrojan , y que deben sufrir sin remedio alguno por toda su vida. Este será el objeto destas reflexiones , y no el disputar questiones , si esto , ò lo otro es sollicitacion delatable al Santo Oficio. Desto tratan muchos , estotro no es tan obvio , porque aunque todo está en los libros , y Autores que tratan del modo de pro-

ce-

ceder en las causas del Santo Oficio; pero el mal es, que regularmente pocos los leen, y menos lo reparan.

Reducirase todo para maior claridad à pocos puntos, y son. Lo 1. La facilidad de caer en este delito, è ir à pagarlo à la Inquificion, no solo conociendolo, fino tambien por una necia simplicidad, y poco juicio, y recato en administrar el Confesonario de mugeres. Lo 2. Como se hacen las delaciones, y sus efectos. Lo 3. De la prision del Reo, y sus Audiencias. Lo 4. De la acusacion Fiscal, y respuestas del Reo. Lo 5. De la sententia definitiva, y penas regulares. Lo 6. De las espontaneas, y sus efectos buenos, y malos. Lo 7. Satisfaccion à las quejas de muchos poco informados.

A 2

§. I.

*Facilidad de caer en este delito
de sollicitacion.*

ESta facilidad se entenderà confide-
rando bien punto por punto la
Bula de Gregorio XV. contra los So-
licitantes, que es la que rige en esta
materia, porque comprende tantos
casos, y circunstancias, que es moral-
mente imposible, que un Confesor se
descuide en la gravedad, que pide el
Confesonario, sin que deba temer ser
acusado à la Inquisicion.

Los casos de la Bula pueden divi-
dirse en ocho. 1. Si sollicitare dentro de la
confesion. 2. Si fuere antes, ò des-
pues della, inmediatamente. 3. Si en
ella, antes, ò despues hablase de cosas
torpes sin necesidad. 4. Si la sollicita-
cion fuere en el Confesonario, aun-
que no haia confesion, ni pretesto, ò
simulacion della. 5. Si sollicitare con
pre-

5

pretesto de confesion verdadera, ò fingida. 6. Si fuere en otro qualquier sitio, en que suelen oirse confesiones. 7. O en qualquier lugar en que se pretestase, ò fingiese confesion. 8. Si en la confesion usase voces torpes, y preguntas feas, con pretesto de apurar los pecados, y de quitar ignorancias.

El Confesor prudente facilmente con la Divina gracia se libra de todos estos lazos, aunque muchos, y delicados, porque como dijo Salomon: *Frustra autem jacitur rete ante oculos pennatorum.* 1. Prov. 1. 17. y en otra parte: *Sapiens timet, & declinat à malo: stultus transilit, & confidit.* Prov. 14. 16. El prudente teme, y se guarda, el necio nada teme, y presumido se precipita, y cae en el lazo.

Cobra este aficion à algunas penitentes, y ellas le corresponden: detienese con ellas mas de lo necesario: descuidase en mostrarles cariño, en alabarias, en confianzas amorosas, en apre-

apretarles la mano, ò en alguna otra
 feña de su aficion: pues ya con cual-
 quiera destos descuidos caiò en el lazo,
 y en grandísimo peligro de ser acusa-
 do à la Inquisicion.

Porque las Mugerres son vanas,
 y presumidas para creer, que todos las
 sollicitan, y haciendo escrupulo de aque-
 llas señas de afecto, que les dió el in-
 discreto Confesor, acuden à otro, y se
 lo cuentan, y aun exageran, y este de-
 clara Solicitante al otro, y obliga à
 las tales Mugerres à que le delaten al
 Santo Oficio. Con esta facilidad, y ca-
 si sin advertirlo, viene un Confesor ne-
 cio, pero confiado, y presumido à caer
 en la Inquisicion: *Stultus transilit, &
 confidit.* Pero rara vez paran los ta-
 les en estas ligerezas, de que no hacen
 caso. Porque como en un despeñadero
 mui elado, el que se descuida, y res-
 bala en el primer paso, no para hasta
 precipitarse en lo profundo, así el que
 comienza à resbalar contra la castidad,
 no

7

no para en lo poco, llega hasta los fines del precipicio.

Porque encendido una vez el afecto entre el Confesor, y la Penitente, ellas mismas con mil artificios diabolicos, le abrafan, y provocan mas, y hacen del Confesionario, como sitio secreto, y reservado, teatro oportuno de conversaciones impuras; y porque alli no tienen la libertad, que quisierran, se citan para sitios de la Iglesia retirados, y horas escusadas, o para las puertas, y otros lugares mas libres, de que vienen à resultar en el Santo Oficio causas gravissimas, y obscenissimas, por no haber resistido al principio à las cosas pequeñas, cumpliendose lo que dijo Dios à David: *Tu enim fecisti absconditè: ego autem faciam verbum istud in conspectu omnis Israel, & in conspectu solis.* 2. Reg. 12. 12.

Esta ceguedad es mas peligrosa cuando sucede con las que llaman Beatas, o Espirituales, con quienes el tra-

to

to familiar, y confiado, que comenzó en espíritu, facilmente se corrompe en torpezas. Pero ellas no queriendo perder el credito de virtuosas, se persuaden, y quieren persuadir, que no hai pecado, ò no grave en sus escesos, y embuelven à los Confesores en este error, como ha sucedido à hombres por otra parte doctos, y edificativos, y es el error de los Alumbrados, y Molinistas. Esto es lo peor à que puede venir un Confesor ò mui necio, ò mui ciego, porque ya esta es heregia formal.

Es comun ceguedad de todo delincuente creer, que su delito no se sabrà: y esta misma padecen los Confesores Solicitantes. Pero regularmente sale fallida esta esperanza, porque aquellas mugeres por ciegas, que estén de presente, alguna vez abren los ojos, y comunican a otro Confesor sus escrúpulos, especialmente en ocasiones de Misiones, ò Quaresmas, ò en alguna

gra-

9
grave enfermedad, ò quando se publi-
can los edictos de la Inquificion; y fe
descubre todo.

Algunos tambien fe fian de opi-
niones, que esto, ò lo otro no toca à
la Inquificion. Pero de que le ferviràn
efas opiniones, fi las Mugerres, que
han de delatar, no las faben, y el otro
Confesor, à quien acuden, ò las igno-
ra, ò no fe acomoda con ellas? Si la
Inquificion hubiefese de tratar con el Reo
este punto, podria acafo fervirse de
efas opiniones para escufar la prifion;
pero no es afi, fino que primero fe
hace la prifion en fuerza de la fuma-
ria fecreta, que fe hizo del cafo, y def-
pues de prefo, y acusado, fe le da el
traslado, quando ya vienen mui tarde
las opiniones.

Y en esto de opiniones en el
fuero efterno, no hai que fiar, porque
los Jueces figuen la que les parece mas
probable, y la que es mas recibida en
fu Tribunal, y hai muchas opiniones,
que

que no estan recibidas en el Santo Oficio, aunque sean de Autores muy graves, porque otros no menos graves enseñan las contrarias. Y de esto daré un solo ejemplo muy práctico. Muchos Autores dicen, que la sollicitacion hecha en el Confesionario sin confesion, ni pretesto, ni simulacion della, no toca al Santo Oficio. Porque la Bula de Gregorio XV. despues de esprestar todos los casos sobredichos añade: *Simulantes ibidem confessiones audire*, de que infieren, que no habiendo confesion, ò simulacion de ella, no se comprende en la Bula.

Pero otros muy graves dicen, que toda sollicitacion hecha en el Confesionario, ò en lugar en que suelen oirse confesiones, toca al Santo Oficio, aunque no haya confesion, ni simulacion della; porque aquellas palabras *simulantes*, no caen sobre todos los casos del contexto precedente, sino unicamente sobre el inmediato, *in quocunque loco*
ad

ad audiendas confessiones electo. Como sucede quando se confiesa en el campo, ò en casa; entonces, dicen, sino hai confesion, ò simulacion della, no será la sollicitacion caso del Santo Oficio; pero en los sitios ya por si destinados para confesar, no es necesaria la simulacion.

No hai necesidad de decir qual destas opiniones sea mejor, pero esta segunda es la mas recibida en el Santo Oficio, especialmente en el de Roma por Decreto especial aprobado de Paulo V., el qual dio luz, para que la Inquisicion de España lo advirtiese en el sumario de sus Bulas, que se leen todos los años en la Feria *6. post Octavam Assumptionis*, diciendo en una, que la sollicitacion hecha en el Confesonario toca al Santo Oficio, sin añadir, que haia, ò no haia simulacion. Por lo qual el que se deslizare en qualquiera cosa impura en el Confesonario, parará en la Inquisicion, si le delataren,

ren , sin que le sirva la opinion , que requiere confesion , ò simulacion della , para que toque al Santo Oficio.

Esta opinion , y otras deberá saberlas aquel Confesor , à quien acude la Muger solicitada para tomar consejo , si debe , ò no hacer la delacion. Para determinar esto , se requiere mucho saber , y mucho juicio. Porque si la sollicitacion es clara , y este Confesor no manifiesta à la Penitente la obligacion de delatar , faltará mucho à su conciencia , y al contrario , sino debiendo asegurar tal obligacion , la impusiere , tambien gravará su conciencia , por los graves perjuicios , que se han de seguir , asi al Confesor delatado , como à la Muger , que delatare.

§. II.

De las Delaciones , y sus efectos.

NO solo los Sumos Pontifices en sus Bulas mandan denunciar à los Solicitantes , sino , que el derecho natural , y Divino mandan lo mismo , por
fer

fer este execrable delito tan pernicioso al bien publico de la Santa Iglesia , y en tanta ruina de las Almas. Y los Pappas solo han declarado los casos , y circunstancias , en que se incurre este delito , y señalado los Jueces , que deben conocer dél , delegando en ellos sus facultades para este fin.

Cuando ocurre , pues , algun caso de sollicitacion , debe la Persona sollicitada acudir à algun Ministro del Santo Oficio , diciendole lo que le ha sucedido con el Confesor , y el Ministro pone por escrito esta noticia firmada , si sabe hacerlo , de la denunciante , y se remite al Tribunal de aquel territorio , en que ha sucedido. El Tribunal manda à algun Comisario , que con otro Sacerdote , que haga de Notario , haga comparecer ante sí aquella Muger , y tomandola juramento de decir verdad , y guardar secreto , la examina judicialmente sobre su delacion ; preguntandole su edad , y estado , el nombre , y residencia del

del Confesor, el tiempo en que sucedio el caso, y quantas veces. Si le dijo, que aquello no era pecado, con todo lo demas, que conduce al conocimiento cabal del delito.

Tambien se le pregunta, si sabe, ò ha oído, que aquel Confesor haia sollicitado à otras; si niega, se concluie toda esta diligencia, y se remite al Tribunal. Pero si ella cita à otras, pasan los Ministros à examinarlas à todas una à una del mismo modo, que à la principal. Y remitido todo al Tribunal, fino hubiere mas delacion, que esta, se archiva en el secreto, y no se hace diligencia alguna con el tal Confesor. Pero si sobreviene otra segunda delacion contra él, aunque sea despues de muchos años, se juntan las dos, y hacen probanza suficiente para proceder à prision, quando no haia alguna escepcion contra la verdad de las Delatoras, sobre lo cual se reciben particulares informes. Y aunque en otros Tribunales basta un testi-
go

go sin tacha para la prision, porque uno hace semiplena probanza; pero en el Santo Oficio por la gravedad de la materia no basta uno, se necesitan dos.

Con estos dos testimonios pide el Fiscal la prision del Reo, y la vota el Tribunal; pero antes de egecutarla se remite la sumaria al Consejo, donde se lee toda, y el Consejo la confirma, revoca, ò suspende, ò decreta se hagan otras averiguaciones. Pero si el Consejo confirma el voto de Prision, dispone el Tribunal la egecucion.

§. III.

DE LA PRISION DEL REO, y sus Audiencias.

Este es el pasage mas tremendo, que puede suceder à un Confesor infeliz. Porque cuando mas descuidado está, y acafo durmiendo, llegan, y se apoderan de su casa los Ministros del

del Santo Oficio, y le dicen, *preso por la Inquisicion*. Y como si fuese un horrible trueno, cae sobre el pobre Confesor, sobre toda su familia, parientes, y criados un espanto fatal, y si en la familia hai hermanas, sobrinas, ò criadas, se escita un llanto sordo, y temeroso, que à veces las hace caer desmaiadas.

Apoderados los Ministros de la casa embargan los bienes, ò peculio, recogen sus papeles, y le facan para llevarle consigo. Si el Lugar está lejos del Tribunal, le lleban por caminos, y Mesones sin perderle de vista. La gente, que encuentran, y la de las posadas conocen, que ba preso, y él con su semblante se lo dice. Y entre tanto se publica la prision en el lugar, de donde salió, porque luego le echan menos, y todos lo sabén con mucho secreto, porque es moralmente imposible el ocultarlo. Entonces tambien se lleva la ropa de cama, y la otra nece-
sa-

faria mientras dure la prision , que fue-
le fer larga , y sin poder decir Misa,
ni oirla , ni confesarse , ni comulgar,
con solo el recurso à algunos buenos
Libros , porque destos le darán los que
pidiere.

Llegado al Tribunal se entrega al
Alcaide de presos , que le pone en un
corto , y obscuro aposentillo con solas
las paredes , y alli le deja solo , en-
tregado à sus pensamientos , y tristes
discursos , de donde le vendrá este gol-
pe ? quien le habrá acusado ? y que
cargos le harán ? que podrá responder ?
y en que vendrá à parar ? Considera
en que han parado sus descuidos , su
credito perdido , su familia , parien-
tes , amigos , y compañeros afren-
tados , confusos , y doloridos , y
el alli en una soledad total , y ab-
soluta , sin tener à quien bolver los
ojos para el consejo , y alibio ; y no
dandoseles à los Reos luz alguna ar-
tificial , y teniendo mui poca de la

B

na-

natural las carceles , se quedan à obscuras , y en tristes tinieblas las diez , doce , ò diez y seis horas de las veinte y cuatro , segun los tiempos. Y esta es una de las mas graves penas , que alli padecen.

Pasados tres dias , que se dan para descanso , y recobro del susto , y confusion padecida , es llamado à la primera Audiencia en la Sala del Tribunal , y mandado sentar en un banquillo , se le hacen las preguntas regulares , tomandole juramento de decir verdad à ellas. Preguntasele su nombre , patria , genealogia , oficio , ò profesion , y estado , si ha estudiado , y si ha salido destes Reinos , à donde , y à que , y por quanto tiempo , con quienes ha tratado allá , y en que se ocupaba , y en estos Reinos en que lugares ha residido , y en que ocupaciones.

Despues se le pregunta , si sabe , ò presume la causa de su prision , y de la respuesta à esta pregunta depende mu-

mucho el tener buena, ò mala causa; porque si desde luego confiesa todos los cargos, que ya constan al Tribunal por la sumaria, y no tiene otros, será brevísima su causa, y muy ligera la penitencia, escepto las que ya son de tabla para todo solicitante, como son el destierro, y privacion del Confesonario.

Pero si niega saber, ò sospechar la causa de su prision, ya se pone de mala fé, y sospechoso de perjuro, habiendo hecho ya el juramento de responder verdad à lo que se le preguntare en su causa. Porque como los Jueces antes de llegar à la prision, tienen ya justificado el delito, à lo menos con dos testigos, y muchas veces con tres, y con cuatro, tienen fundamento para creer, que el Reo miente, y se perjura, cuando niega saber la causa de su prision. Y para que vuelva sobre si le dicen, que el Santo Oficio no manda prender à nadie, sin tener muy grande motivo para ello, y asi, que se fo-

siegue , y recorra su memoria , diciendole la verdad para no empeorar su causa. Despues en otros dias se le dan dos Audiencias sobre lo mismo , y el Secretario pone por escrito todo lo que ha pasado en ellas.

§. IV.

De la acusacion Fiscal, y respuestas del Reo.

OTro dia presenta el Fiscal su acusacion en que hace cargo al Reo de todos los delitos , que resultan de la sumaria , y pide , que se figa la causa, hasta definitiva , que el ofrece probanza de todo lo que ha alegado contra el Reo ; y por que los delitos del Reo le hacen sospechoso de heregia , pide que sea puesto à cuestion de tormento, para que confiese la creencia , ò fé, que tiene. Y el Tribunal determina lo que pide el Fiscal , à reserva del tormento.

En

En otro dia es llamado el Reo à la Sala , y se le da traslado de lo que le ha acusado el Fiscal , y todo se lee , y al Reo se le da traslado de la acusacion , y un Abogado , con cuió acuerdo disponga sus respuestas à cada capitulo de la acusacion uno por uno, confesando , ò negando cada uno de ellos , ò esplicandolos como pudiere.

Oídas así ambas partes Fiscal , y Reo , se recibe la causa à prueba. El Fiscal pide , que se ratifiquen los testigos de la sumaria ante dos personas honestas , que sean Sacerdotes , y que se averigüe lo que el Reo ha respondido en su defensa. Y el Reo pide , que se examine tal , y tal persona , sobre tal , ò tal hecho ; que se le pregunte sobre tal , ò tal circunstancia , y el Tribunal manda , que se haga , segun piden las partes. Y al mismo tiempo se piden nuevos informes de la vida , y opinion del Reo en aquel lugar , especialmente sobre su modo de proceder , si es

re-

retirado, devoto, y de juicio: y al contrario, si es de genio libre, y desembarazado, de poca modestia, visitador de Mugerres, y de trato con ellas en la puerta, ò en la Iglesia, ò de largas conversaciones con ellas, y frecuentes en su Confesonario, de todo lo qual se ba formando dictamen de la verisimilitud, ò improbabilidad de las acusaciones.

Hecho todo esto, y visto en el Tribunal, se sigue la publicacion de los testigos, que han depuesto contra el Reo, no declarando sus nombres, porque en causas de Fé como son estas, tubieran grandes inconvenientes, y no habria, quien à cara descubierta acusase à otro de Herege, ò sospechoso en la Fé, en gravissimo perjuicio de la Iglesia, y de las Almas. Pero no es dificil, que el Reo conozca quien le pudo acusar de tal, y tal cosa, porque en esta publicacion de testigos, no solo se le repiten los cargos de la acusa-

fa-

facion, fino que se le dan señas : v. g. En tal año, y en tal ciudad, ò lugar testifica un testigo, que digisteis, ò hicisteis esto, ò lo otro, y así le van leyendo los dichos de los demas testigos, y el Reo va respondiendo à cada uno: v. g. Este testigo será No., ò Na. pero no tiene razon por esto, y por aquello, ò no merece credito por esta, y por la otra razon &c.

Se ha de advertir, que quando la causa está en sumario se hace un extracto de los hechos, y dichos del Reo, que della resultan, y ocultando el nombre del Reo se remite à dos Calificadores para dar su censura, los cuales dicen lo que les parece, y despues quando se trata en plenario, se les remiten las respuestas, y defensas del Reo, y los Calificadores buelven à verlo todo, diciendo si evacua el Reo, ò no evacua las censuras primeras, que dieron en sumario.

Despues de todo esto se le da al Reo un Abogado, el que quisiere
de

de los que tiene el Santo Oficio ; y este trata la causa con el Reo , con el proceso delante , y si halla que alegar por el Reo, lo hace , y visto despues de nuevo en el Tribunal todo el Proceso ; y dandole al Reo todas las Audiencias que pidiere , y recado de escribir , para decir por escrito lo que quisiere , se concluie para definitiva , y ò se absuelve al Reo de la instancia Fiscal, ò se le condena en ella.

§. V.

De la sentencia definitiva, y penas regulares della.

CONcluida la causa , la vota el Tribunal , y antes de publicar la sentencia , se remite todo el proceso al Consejo de la Suprema , donde se hace relacion de toda la causa. Y en vista della el Consejo confirma , ò revoca la sentencia del Tribunal , la modera , ò la agrava : y tambien si echa menos
en

en ella alguna formalidad sustancial, ò que falta alguna maior averiguacion en ella, buelve al Tribunal el proceso, para que supla, ò haga lo que se ha echado menos, lo qual hecho, que buelva à votarla, y la remita de nuevo al Consejo.

Si el Tribunal condena al Reo en su sententencia, y la confirma el Consejo, señala el Tribunal dia para publicarla. Esto se hace en la Sala del Tribunal à puerta abierta, ò cerrada, y hai gran diferencia entre estas dos cosas: porque si es à puerta abierta se toca la campana del Tribunal, y entra toda la gente que quiere, y cupiere en la Sala. Pero si la sententencia dice, *à puerta cerrada*, solo asisten con los Jueces los Secretarios, y otros Ministros del Secreto, y un numero de Confesores Seculares, y Regulares, segun la gravedad de la causa: lo regular son 12. los convidados, y à veces 18. 24. y mas.

En

En presencia de estos, que estan sentados, comparece el Reo en trage penitente, desceñida la Sotana, ò el Habito, con la cabeza descubierta, y estando en pie se le lee la sentencia sencillamente: pero si es causa grave, se hace un extracto de todos sus delitos, y se lee juntamente con la sentencia, y todas sus penas. Paso este mui triste, y vergonzoso para el pobre Confesor! La sentencia le declara al Solicitante por sospechoso en la Fé, y fino se ha mezclado alguna mala doctrina, solamente le trata como sospechoso de *levi*, y como tal hace abjuracion de *levi*.

Pero si en su causa se le hubiere probado alguna proposicion de fuio heretica, como decir, que las acciones torpes, que incurria, no fuesen pecado mortal, y que asi lo creía, entonces se le declara sospechoso vehementemente de heregia, y como tal hace alli publica abjuracion, y se añade el haber de comparecer en la Sala con Sanbeni-

nito, que à la verdad es una fatal afrenta ante tantas personas.

Las penas regulares de los Solicitantes ademas de la abjuracion, son

1. Privacion perpetua de confesar Hombrés, y Mugerés.
2. Destierro por quatro, seis, y ocho años de su propio lugar, y de todos aquellos donde delinquiero; destierro de la Corte, y ocho leguas en contorno.
3. Reclusion en algun Convento por quatro, ò seis años.
4. Unos largos ejercicios espirituales.
5. Que tenga el ultimo lugar de los Sacerdotes de su Comunidad.
6. Privacion de voz activa, y pasiva por Bula especial de Urbano VIII.

Estas son las penas de cualquier Solicitante, aunque su causa en comparacion de otras sea mui ligera.

Pero si la causa fuere de delitos gravísimos, por muchos años, y con muchas personas, con pretesto de confesion, entonces se agravan mucho las penas sobredichas, y al entregar el Reo

à

à su Comunidad, se junta toda, y el Ministro, que le entrega, lee publicamente los delitos del Reo, y las penitencias, que lleba impuestas. Se aumentan los años de reclusion, y destierro, y se le imponen disciplinas publicas, aiunos, y otras semejantes.

§. VI.

De las delaciones espontaneas.

CUando un Solicitante se delata à sí mismo de los delitos, que tocan al Santo Oficio, y lo hace de corazon, y arrepentido, sin ocultar delito alguno, y antes de estar prevenido de otras delaciones, es cierto que le aprobecha, y se cura en salud, sin que pueda ser preso, ni castigado por aquellos delitos, que voluntariamente confesare de sí. Aunque si los delitos fueren muchos, y graves se le dará su reprehension, y se le impondrá, no como pena, sino como me-

medicina preservativa, que en adelante se abstenga del Confesonario, y asi lo encargará el Santo Oficio à los Prelados del tal sugeto.

Pero no es asi lo que vulgarmente se piensa, que nada resta que hacer despues deste paso, y que todo quedará en secreto. No es asi, ni puede ser, porque el Santo Oficio no es un Tribunal interno como el de la Confesion Sacramental, que solo se compone del Juez, y el Reo, sin que el Juez necesite hacer mas informaciones, que las que el Penitente Reo le diere. El Santo Oficio es Tribunal todo del fuero esterno, en que intervienen muchos Ministros, y no se procede en el verbalmente, sino que todo se escribe, y examina con la mas exacta puntualidad.

Por tanto aquella delacion espontanea se debe formalizar ante legitimo Juez, y su Notario, ò sea ante un Inquisidor, y un Secretario, si pudiere,

y

y quisiere hacerla en el Tribunal, ò si estubiere distante ante un Comisario, y su Notario, à quienes el Tribunal cometiere este encargo. Y en falta de Comisario se da la misma comision à algun Eclesiastico el mas capaz, y acreditado de aquellas vecindades, con facultad de nombrar otro Sacerdote, que haga de Notario.

Estos pues buscan al Espontaneo, y haciendo este juramento de secreto, y decir verdad, le exhiben el papel de su espontanea, para que la reconozca, y se ratifique, añada, ò quite lo que le pareciere. Y siendo preciso, que el Espontaneo haia ya nombrado las Mugeres solicitadas, ò que entonces las nombre, es diligencia configuiente, y precisa que aquellos Ministros, ò otros busquen à aquellas mugeres, y las examinen una à una, sobre lo que el Espontaneo las cita, y ellas añaden, ò quitan, confiesan, ò niegan, y todo esto se hace en presencia

cia

31

cia de otros dos Sacerdotes, cuando se ratifican.

Preguntaseles tambien si saben, ò han oído decir, que otras haian sido solicitadas, y si nombran otras, tambien estas se deben examinar del mismo modo, y todas con el juramento de decir verdad, y guardar secreto.

Cuando la solicitada es alguna persona de distincion, que no puede comparecer ante los Ministros, ni estos buscarla en su casa sin grande nota, y reparo, se da la Comision à algun Eclesiastico, ò Religioso conocido de la casa, para que en alguna buena ocasion en la casa, ò en la Iglesia, delante de otro, que haga de Notario, le tome su dicho, y la ratifique.

Todas estas diligencias son precisas por muchas razones. La 1. Por la formalidad de la causa, pues en todo Tribunal se examinan los complices, y todas las personas, que citan los Reos. La 2. Para que conste si la es-
pon-

pontanea fue sincera , y completa por que con estos examenes se descubre si el Espontaneo ocultó cosas sustanciales ; y si fuere así , no solo no le aprovecha la espontanea , sino que le perjudicará mucho ; porque acaso aquellas Mugerres no le habrian delatado , si el no las citase con su espontanea , ni se descubrieran otras , que el no citó. Y por eso con aquellos nuevos delitos , que el calló , y con su confesion voluntaria de los otros , resulta contra el una probanza plena , con la cual será preso , y castigado sin que le valga la espontanea. La 3. razon , porque se formalizan tanto las espontaneas , es porque si despues della recaiese , y fuese acusado de otra sollicitacion , contrahe una especie de *Relapsia* , que el derecho llama *facta* , por la cual se le imponen maiores penas.

Por todo lo cual antes de hacer una espontanea se debe considerar mucho , porque sino la hace completa ,
y

y clara de todo lo tocante al Santo Oficio, le hará mucho daño a su Autor. Y en vano se lifongeará, si piensa engañar al Santo Oficio con voces humildes, y clausulas generales, porque una vez, que el con su espontanea despierte à quien acaso no tenia especie, con la que le da la espontanea, y las diligencias sobredichas, sacará en claro todo lo que el Espontaneo disimulare con daño maior del tal Espontaneo. Pero si la espontanea fuere completa, y à tiempo, segun se ha dicho, le podra ser mui provechosa.

Pero como rara vez se hacen las espontaneas de todo corazon, sino como se dice *metu probationis*, quando ya el delincuente tiene alguna noticia de que, ò le han delatado, ò que hai ese riesgo, asi, ò se omite en ella mucho sustancial, ò se hace ya fuera de tiempo, quando ya està prevenido con dos, ò mas delaciones, y entonces ya es tarde, y puede dañarle su espontanea.

C

§. VII.

Satisfaccion à algunos reparos.

Algunos , mas por ignorancia , que por malicia, fuelen quejarse de la conducta del Santo Oficio en este delito ; pero podrán ferenarse con la inteligencia de algunos principios fundamentales.

Lo 1. que en el mismo derecho comun hai muchas causas esceptuadas, ò privilegiadas , que se tratan por reglas particulares ; como son los delitos de lesa Magestad , las traiciones, la moneda falsa , la sodomia, la usura, y otras que perjudican mucho al bien publico.

Lo 2. que no hai delito tan pernicioso al bien publico de la Santa Iglesia , como la heregia , porque con ella es imposible la salvacion. Y por otra parte es un mal tan contagioso , que facilmente inficiona los Pueblos, y Provincias , fino hai en los Vicarios de
 Chris-

Christo unã grã vigilancia para descubri-la con tiempo , y castigarla con severidad.

Lo 3. que los Sumos Pontifices son en la Iglesia los Legisladores , y como tales pueden establecer de nuevo las leies , que estimaren convenientes para su gobierno , y discernir las buenas doctrinas de las malas. Y que para limpiar la Iglesia de toda heregia han erigido el Santo Oficio de la Inquificion , señalandole las reglas con que debe proceder no solo contra los Hereges formales , y manifiestos , fino tambien contra los delitos , que tienen algun olor , ò sospecha de heregia , como fortilegios , hechizos , ilusiones , blasfemias , poligamias , y otras muchas especies sospechosas de heregia. Pero con Bulas , y Decretos mas especificos han delegado à la Inquificion el delito de los Solicitantes , mandando , que se trate por las mismas reglas que la heregia , ò sospechas della.

C 2

Por

Por tanto no hai motivo de quejarse del proceder de nuestra Inquisicion, porque nada egecuta por su arbitrio, sino arreglada à los Canones, y Bulas de los Papas. Y aun en esta especie procede con mas benignidad, y no tan à la letra, y al rigor como la de Italia; donde à todo Solicitante se le da tormento sobre la intencion, y à todos se impone la abjuracion de *vehementi*, y ni uno ni otro hace la de España, quando la sollicitacion es sencilla, sin mezcla de mala doctrina.

El que se hiciere cargo destos principios, no estrañará ya la conducta de la Inquisicion con los Solicitantes, sino que quiera quejarse de la Silla Apostolica, que le ha dado las reglas con que procede. No estrañará, que por el dicho de dos testigos inhabiles por derecho, como son las Mugerres, se proceda à la prision de un Confesor Solicitante, ni de que juntos
sus

sus dichos con otros adminiculos, ò sospechas contra la vida, y fama del Reo, se proceda condenandole à lo menos en pena esotraordinaria.

Tampoco esotrañarà que pasando la sollicitacion tan secreta, que no puede haber mas, que un testigo della, se proceda contra el Reo por testigos singulares, porque de otro modo nunca podria la Iglesia justificar plenamente este delito, ni castigarle. Ni esotrañarà que no se descubran al Reo los nombres de los testigos, ò delatores, ni se le permita tratar con personas de afuera, que pudiesen ayudarle; porque uno, y otro se hace por no retraher à los testigos de denunciar este grave delito, y por evitar la publicidad, y los fraudes, y sobornos, con que en otros Tribunales se obscurece la verdad. Y finalmente porque asi lo ha dispuesto el Legislador.

A otros parece mui dura penitencia la privacion perpetua de confe-

fesar Hombres , y Mugerres , que se im-
 pone à todo Solicitante , asi porque es
 perpetuar su infamia , y de su Comu-
 nidad , como porque si aquel infeliz
 caió como hombre en aquel delito,
 puede despues con la Divina gracia
 enmendarse , y debemos asi esperararlo.
 Y quando se le retirase de confesar
 Mugerres , parece que cesa el peli-
 gro , concediendole , que confesase hom-
 bres.

Respondefe à este reparo , que en
 esto mismo está la pena principal des-
 te delito , en esa infamia de por vida.
 Y la pena que corresponde à un delito,
 no se suspende por la esperanza in-
 cierta de que se enmendará el delin-
 cuente , pues de ese modo no se ahor-
 caria al ladron , al homicida , al trai-
 dor , porque de todos estos puede es-
 perarse que libres del castigo , sean des-
 pues hombres de bien.

Pero aun hai otra razon mas fuer-
 te , y es que ningun buen Padre de
 Fa-

Familias consiente en su casa à un criado , à quien ha cogido en culpa de infidelidad, teniendo à mano otros de quien servirse. Ni fia sus ganados à un Pastor , que los emponzoña , teniendo otros muchos fieles , y cuidadosos. Pues así procede la Santa Iglesia cuando excluie perpetuamente del Confesonario à los Solicitantes , sea para Mugerres, ò para Hombres.

Y en consecuencia desto es inutil el recurso , que ya los Reos , ya sus Prelados hacen al Santo Oficio despues de dos , ò tres años desta penitencia, para que el Santo Oficio se la quite à lo menos para confesar Hombres. Es digo inutil este recurso , porque ni los Tribunales particulares tienen facultades para ello , ni el Consejo de la Suprema dispensa jamas en eso. Puede sí dispensar el Señor Inquisidor General , pero no lo hace , ya por no alterar las reglas del Santo Oficio tan maduramente establecidas , ya por no car-

cargar su conciencia con ese egemplar, que si alguna vez lo han hecho por lo tocante à Hombres, procurarán no repetirlo, cuando la Santa Iglesia no tiene necesidad de tales Confesores.

Otros reparos hai à que no alcanza esta respuesta, ni hai otra, que fatisfaga, fino la paciència, y conformidad con los males en este Mundo, y que son como necesarias consecuen-
cias de los delitos. Uno es la infamia que se sigue al Solicitante de ser preso por el Santo Oficio, y no solo à el, fino à su Parentela, y al Gremio, ò Comunidad en que vive. A este reparo se dirà. Lo 1. Que esa infamia no es de *derecho*, porque no hai lei alguna, que imponga esa pena à los sospechosos de heregia, solo es una infamia de *hecho*, sin mas fundamento, que la opinion del vulgo. Lo 2. Que en cierto modo es providencia de Dios, que se siga esa tal cual infamia, para contener à los hombres de incurrir delito
tan

tan feo ; y de tan fatales consecuen-
 cias. Lo 3. Que si esa infamia falta-
 se, quedaria la Inquisicion mui desar-
 mada para la defensa de la Fé. Lo 4.
 Que la Inquisicion no pretende esa
 infamia , antes procura en quanto
 puede evitarla. Y para eso dispone,
 que todas las personas , que intervie-
 nen en estas causas, ya sean sus Minis-
 tros , Comisarios , y Familiares , ya
 sean delatores, y testigos, hagan ante
 todas cosas juramento de observar se-
 creto de todo lo que digeren , oieren,
 ò supieren en tales causas, imponien-
 do penas à los que le quebrantaren.

Es verdad , que toda esta provi-
 dencia no basta para que deje de publi-
 carse. Pero qual otra podrá tomarse mas
 eficaz ? Porque el Tribunal del Santo
 Oficio , como se ha dicho ya, es Tri-
 bunal del fuero esterno , como todos
 los demas, en que precisamente in-
 tervienen muchas personas , muchos
 Jueces , muchos Secretarios , Comisa-
 rios,

rios , testigos , y procesos , y entre tantos , como es posible , que se guarde un perfecto secreto? Tampoco es posible , que lleguen dos , ò mas Ministros del Santo Oficio à hacer una prision à una casa , sin que luego lo sepan en toda la Familia , y en el barrio , porque luego echan menos al tal sugeto , y no hai industria , que baste para ocultar el suceso. Pero esta es una consecuencia del pecado , que no puede remediarse , sino evitando el pecado. Entonces se han de pensar estas fatales consecuencias , porque hecho , y sabido el pecado , ya no tiene remedio esta serie de fatalidades.

Otro inconveniente se ha de sufrir no menos irremediable , y es la imprudencia , y la ignorancia de algunos Comisarios en las averiguaciones , y prisiones de los Reos , porque de estos depende principalmente el bueno , ò mal suceso de las causas. Este es un trabajo comun à todos los Tribuna-
les

les, porque en todos se padece mucho, y se yerra mucho por la malicia, è impericia de los Ministros inferiores, de Escribanos, Recetores, Procuradores, Relatores, Alguaciles, y Abogados, sin que jamas se haia hallado remedio práctico para evitar estos daños.

Es cierto, que el Santo Oficio padece mucho menos, que otros Tribunales en esta parte, porque falta el interés, que en los otros es la raiz de los desordenes en los Ministros inferiores. Porque en este Tribunal en causas de Fé, ningun interés se mezcla, sino en los casos gravísimos de Hereges impenitentes, ò relapsos, en que se confiscan los bienes para el Fisco Real. Pero suelen los Comisarios dar mucho que padecer por ignorancia de su Oficio, y por no observar sus instrucciones. Y no hai que estrañar esto, cuando aun en las Religiones mas bien arregladas suceden

den desordenes en las egecuciones, y practica de los Oficios.

Y por qué el Santo Oficio no escoge Comisarios capaces, y bien instruidos en sus empleos? Respondese, que no los tiene tales, porque no los escoge, ni puede escogerlos. Porque los Comisarios no perciben sueldo alguno, ni el Santo Oficio tiene con que premiarlos. Antes gastan mucho de lo suyo en las pruebas, que deben hacer, cuando se les diere el Oficio, y en los viages, y dias, que gastan en sus comisiones. Y desto resulta, que se ve precisado el Santo Oficio, no à escoger, porque no puede, sino à admitir à los que lo pretenden por honor suyo, y de sus familias, ò por gozar el fuero del Santo Oficio para sus dependencias.

§. VIII.

Conclusion de todo lo dicho.

COlígese bien de todo lo referido la extrema ceguedad de los que se atreven à profanar el Confesonario, echando sobre sí tanta tempestad de males, y tanta afrenta sobre su Familia, ò Comunidad. Con cuanta razon podrá esta, como el Santo Job, decir en buen sentido. Infeliz aquel dia en que admiti en mi casa à este sugeto: *Pereat dies, in qua ... dictum est: conceptus est homo.* Job 3. 3. Y con Rebeca: *Si sic mihi futurum erat, quid necesse fuit concipere?* Gen. 25. 22. Y con Rachel: *Vocavit nomen filii sui Benoni, id est, filius doloris mei.* Gen. 35. 18.

Pero no por esto será razon contristar mas al que está afligido, antes bien debemos consolarle en su tribulacion, y aiudarle para que se aproveche della, para su salvacion, que es el fin, à que Dios ordena nuestros trabajos;

y

y todos tambien aprobechemonos destos sucesos para vivir mas cautos, y abisados, conociendo, que lo que hoi sucede à nuestro hermano, podrá suceder nos mañana à nosotros. Entendamos, que estas grandes caidas no vienen de repente, sino mui de atras, por despreciar cosas pequeñas, por no observar las reglas, con lo que provocamos à Dios, para que nos desampare, y deje caer en estos precipicios.

Pero aunque este caimiento de la observancia, de que los Prelados son responsables, es la raiz de todas las desgracias, podemos creer, que tengan otras causas mas proximas. Una es la fatal ociosidad introducida en las Comunidades en aquellas horas, que sobran de las distribuciones comunes. En estas se han hecho tantos libros, y tantas obras importantes: y en estas los ociosos ban poco à poco fabricando su perdicion. Porque abriendo puerta à sus pensamientos, acude luego el pri-
me-

mero el de la lujuria, enemigo domestico, è inseparable del hombre, fino se divierte con el estudio, ù otra tarea honesta.

De aqui resulta aquella ansia, y sollicitud de salir de casa à visitar Mujeres, nada ancianas, sin decir al Prelado à donde ban, y sin que este se mate por averiguarlo para poner à tiempo los remedios. En estas visitas se mezcla el chiste, la chanza, la confianza, y la amistad, y buelven à casa con mucha paja, en que se abraza su ociosidad. Y no teniendo sitio libre, y seguro en que desfogar su amistad, ò passion, escogen para eso el Confesonario, de donde pasan à la Inquisicion.

La segunda causa destas desgracias, es la mala crianza, libertad, y desago de la juventud, siendo cierto, que el camino, que se trilló en la mocedad dura en la vegez, segun dice el Espiritu Santo: *Adolescens juxta viam suam, etiam cum senuerit, non recedet ab ea.*
 Prov.

Prov. 22. 6. Y el Santo Job dice lo mismo: *Ossa ejus implebuntur vitiis adolescentie ejus.* Job 20. 11. Y por lo que toca à la sollicitacion, enseña la experiencia, que rara vez ban à la Inquisicion los mozos, pero desde entonces empiezan el camino para allá los que entran sin espíritu à confesar Mugerres.

De la libertad de la gente moza tienen la culpa los Prelados, por falta de zelo en contenerlos, permitiendoles el tratar en casas del Lugar, y conversaciones con Mugerres fuera, y dentro con vanos pretextos. Y quando haia algunos atrebidos, que recalcitren, será gran bien de la Comunidad el descartarse dellos con tiempo, antes que la afrenten mas.

Pero lo que mas irrita à Dios contra qualquiera Comunidad, es aquella presuncion, y jaçtancia, con que se persuaden muchos, que la suia es la mejor, la mas fanta, y la mas sabia, la mas arreglada, y la mas util

à

à la Iglesia. Y para esto relatan catalogos de los Santos, que ha tenido su Comunidad, de los Varones esclarecidos della, tantos Martires, tantos Misioneros insignes, tantos Sabios, y libros, que han compuesto, y destas dones de Dios abusan para su vanidad, y jactancia sobre todas las otras Comunidades. Y si en las otras sucede alguna desgracia, luego la cuentan, la ponderan, y hacen donaire della, teniendo en su corazon lo del Fariseo: *Non sum sicut ceteri hominum.* Luc. 18. 11.

Esta sobervia es la que provoca la ira de Dios contra las Comunidades, y por ella permite, que tropiecen, y se precipiten en delitos feimos, para que llenos sus rostros de afrenta, y de ignominia, busquen humillados el Santo nombre de Dios. Estos son los verdaderos, y mas crueles enemigos de la Comunidad, y no los que la perfiguen por afuera. Las

D

per-

persecuciones de tantos Tiranos no destruyeron la Iglesia, antes la aumentaron, y entonces estaba ella mas resplandeciente. Los que la comenzaron à deflustrar, y profiguen ahora, son las heregias que nacieron dentro. Lo mismo sucede à las Comunidades: no son los emulos, y enemigos forasteros los que las dañan, sino los de dentro, los hijos espurios, los que dentro se relajan, y las afrentan con sus caidas escandalosas, las que Dios permite en castigo desta presuncion, y sobervia con que se prefieren à otros, y quieren lucir, y ser preferidos à todos.

Es verdad, que estas presunciones, y vanidades tontísimas no se hallan en los virtuosos, ni en los sugetos graves de la Comunidad, que han leído, y saben quanto ofenden à Dios. Pero estos mismos serán reprehensibles, si quando las oien à otros, no acuden luego à cerrar aquellas bocas malignas, como dice San Chrysostomo, que

de-

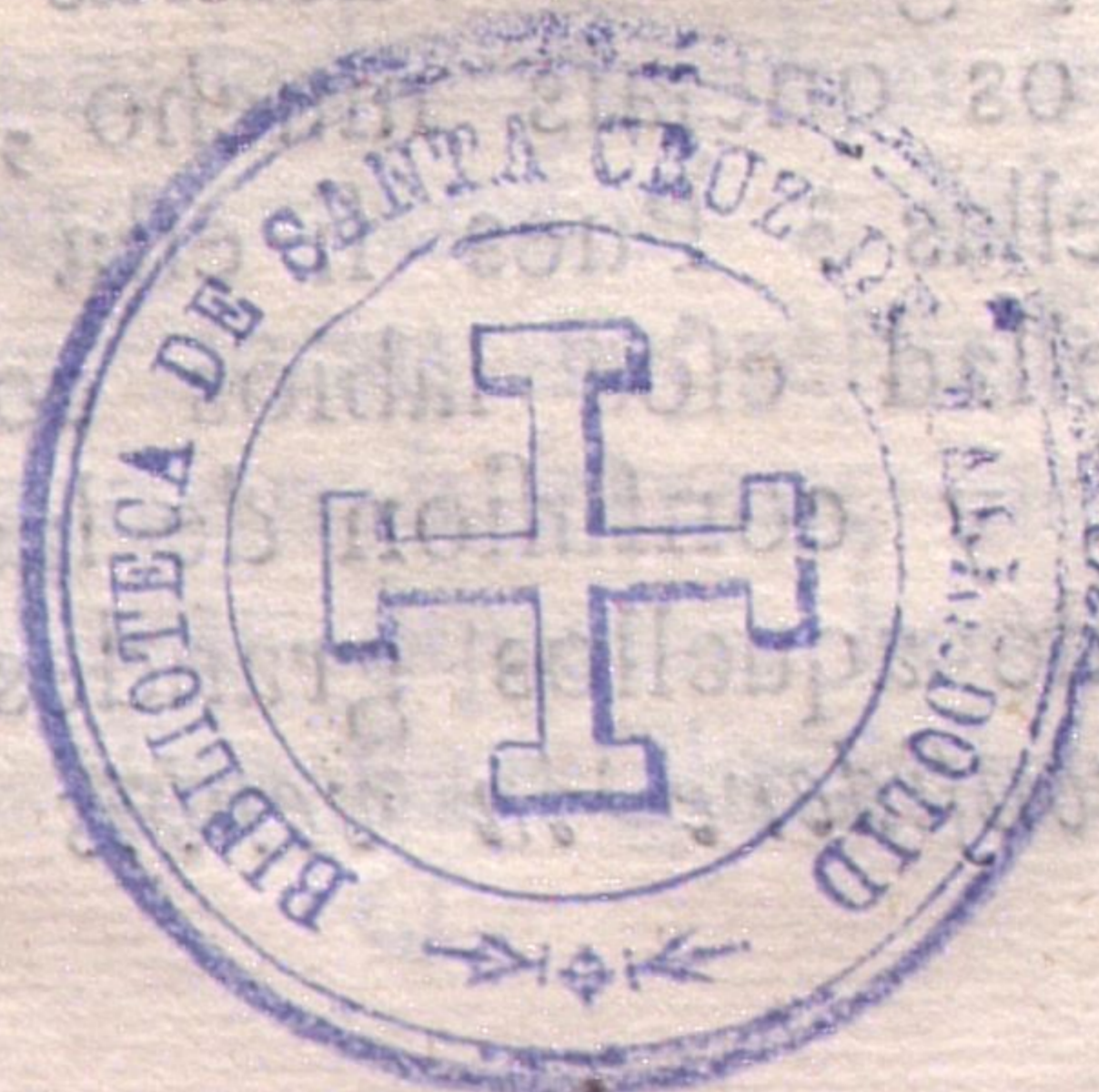
debe hacerse con los blasfemos; y todos los de la Casa debieran huir dellos, como de enemigos los mas sangrientos de la Casa, ò Comunidad.

Y fuera bien confundirlos con las gloriosidades, de que se jactan, y preguntarles, de qué os sirve esa jactancia de tantos Santos, y Varones heroicos en santidad, y sabiduria, si vosotros sois los discólos, y los ignorantes de esa Comunidad? De qué los egemplos santos, que os dejaron, si vosotros no los imitais? De qué tantos millones de Almas como ellos convirtieron, si vosotros no teneis si quiera un poco de zelo para enseñar la doctrina à los Pobres, y Niños? Si estais pegados à vuestras comodidades, y os quejais mucho, si os tocan en ellas? Pues si esta es vuestra vida, sellad esos labios con la verguenza, y confusion de haber degenerado de aquellos grandes hombres:

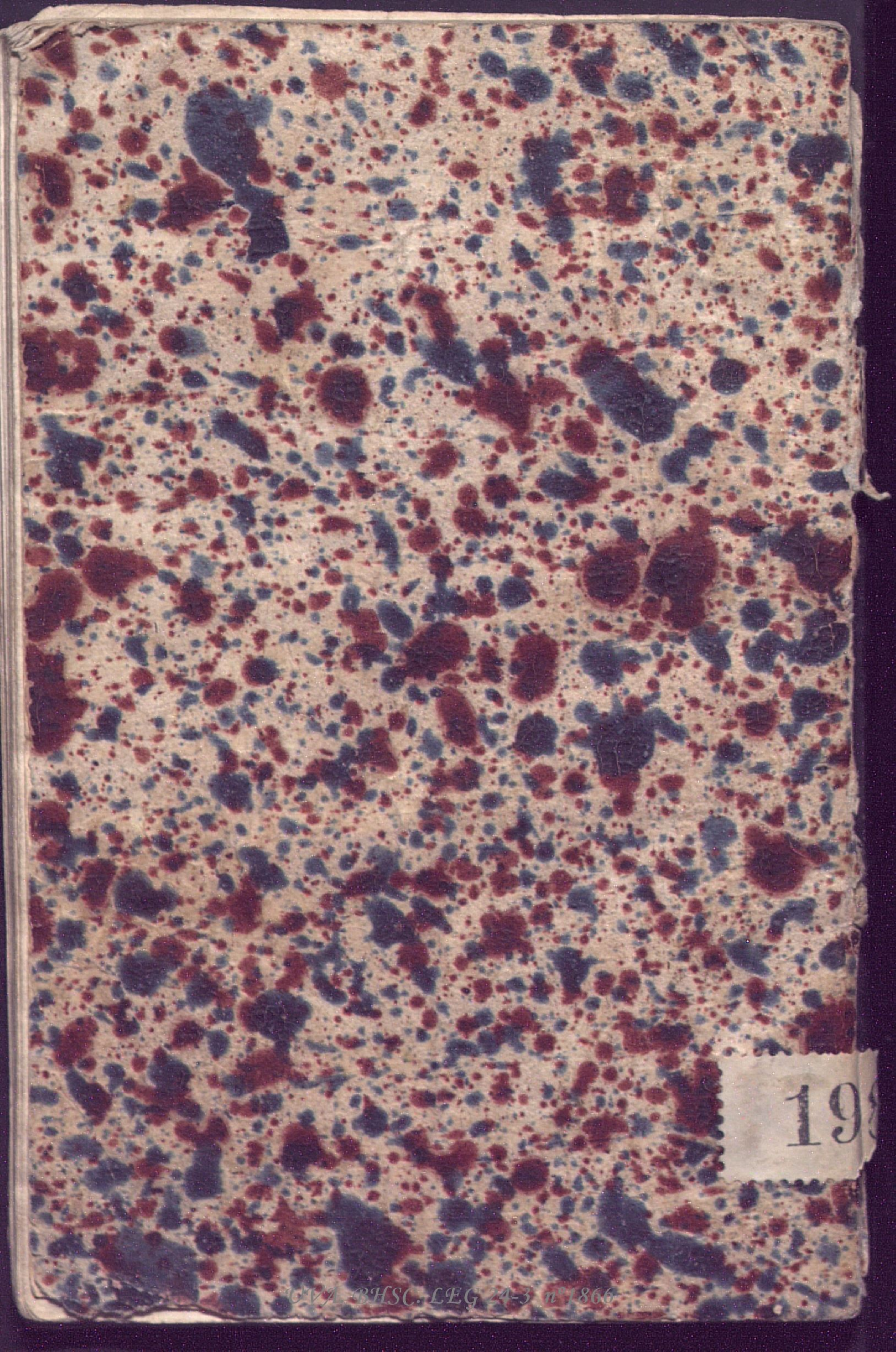
Nolite confidere in verbis mendacii,
di-

dicentes : Templum Domini, templum Domini, templum Domini est. Jer. 7. 4.

No os fieis en la fantidad de los pasados, sino los imitaren los actuales, y presentes. Destierrese, pues, de nuestras Casas, y mas de nuestros corazones esta fatal sobervia, y vivamos humildes, que es el camino cierto para fer exaltados.



UVA. BHSC. LEG 24-3 n°1866



198

UVA BHSC. LEG 24-3 n°1866